



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 072-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 23 de Abril del 2013.

**VISTO:** El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 079-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, formulado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**, en el Expediente Sancionador N° 017-2012-S-ZDT-MOLL-ARE; y

### CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 204-2011-I-ZDT-MOLL, con fecha 25-01-2012, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 5, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la correspondiente notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido, el Despacho de origen procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**: 1) No haber acreditado cumplir las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de sus trabajadores, afectando con ello a 26 trabajadores cuyos nombres se encuentran consignados en el 11° considerando de la resolución apelada, omisión que implica la existencia de la **infracción grave** prevista en el numeral 27.15, del Artículo 27° del Decreto supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo expresado, procede que este Despacho, dicte la confirmatoria de la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción acotada es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806 al observar los requisitos normados en el Artículo 48° de la Ley y el Artículo 54° de su reglamento; cabe precisar por otro lado que el escrito de descargos de fs. 10 a 13, ni el recurso de apelación de fs. 38 a 40, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo establecido, debiendo precisarse que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 204-2011-I-ZDT-MOLL que se tiene a la vista, se comprobó la existencia de las infracciones acotadas que afectan a los trabajadores que laboran en la obra "Mejoramiento del Mirador Turístico de la Segunda Playa Mollendo", haciendo presente que a tenor de lo previsto en el numeral 27.15, del Artículo 27° del Decreto supremo N° 019-2006-TR, dicha infracción se sanciona con multa por cada uno de los trabajadores afectados, por tanto, la recurrida se ha ceñido a la normativa legal citada al imponer sanción de multa al sujeto inspeccionado. Por otro lado, de haber operado subsanación posterior de las infracciones conforme se alega, la parte obligada deberá proceder conforme lo previsto en el Artículo 40° de la Ley 28806;



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por el Despacho,

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la Resolución Zonal N° 079-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 18 12 2012, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 204-2011-I-ZDT-MOLL, para los fines de Ley consiguientes.

**HÁGASE SABER.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Abg. Carlos Zamata Torres*  
Abg. Carlos Zamata Torres  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
AREQUIPA